

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Once de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2018-00531-00.
Causante: ADELIA DIAZ DE PATIÑO

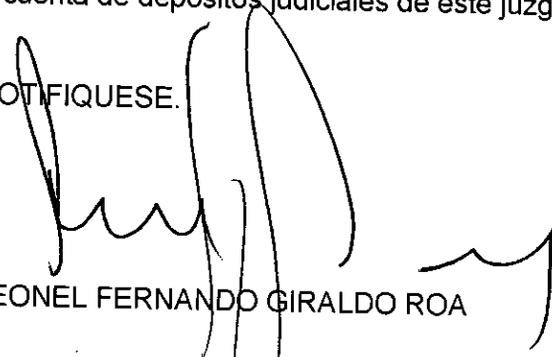
Del anterior dictamen pericial rendido por la perito DANIEL RENGIFO OSORIO en el presente proceso, córrase traslado a las partes, por el término de tres días, para los fines legales pertinentes.

De conformidad con el acuerdo 1518 de Agosto 28 de 2002, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, señálese La suma de \$900.000.00 como honorarios del perito, en razón de su cometido, los cuales deberán ser cancelados por las partes a pro rata.

Dicha suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Agrario de la ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No.730012041012.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.022 fijado en la secretaría del juzgado hoy junio 15 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Once de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2018-00531-00.
Causante: ADELIA DIAZ DE PATIÑO

En el entendido que en auto de fecha Noviembre 20 de 2018, el despacho decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.350-86934 y la apoderada de la parte actora solicita se decrete el secuestro.

Se procederá a realizar un control oficioso de legalidad, en el entendido que lo que debió haber ordenado el despacho es que se realizara el embargo del bien inmueble y no como se mencionó en el auto del 20 de noviembre de 2018 se Inscribiera la demandad.

Por lo tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se DECLARARA ilegal el aparte del auto decrétese la inscripción de la demanda de noviembre 20 de 2018 y en su lugar se dispone que se decrétese el EMBARGO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-86934, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ILEGAL el aparte del auto decrétese la inscripción de la demanda de noviembre 20 de 2018.

En consecuencia para sanear lo declarado ilegal se dispone,

5°. DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-86934 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué

En consecuencia, por secretaría oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos, para que proceda a levantar la inscripción de la demanda e inscribir el embargo aquí decretado.

Una vez registrado el embargo se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

En los demás apartes la providencia se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.022 fijado en la secretaría del juzgado hoy
junio 15 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA